

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Estado de Hacienda

San Miguel de Tucumán, 8 de enero 2025

RESOLUCIÓN N° 34 /SH

EXPEDIENTE N° 3 / 373 - P - 2025

VISTO el Artículo 21° del Decreto N° 5/3(SH) del 6 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que en consecuencia y teniendo en cuenta las normas vigentes, corresponde adoptar la pertinente medida administrativa, conforme lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer, en la categoría programática a nivel de ACTIVIDAD, dentro de una estructura presupuestaria, la cuota financiera de gastos, conforme al siguiente detalle de partidas presupuestarias:

✓ Bienes de consumo - 200 - y Servicios no personales - 300 -: el 7% (Siete por Ciento) mensual de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto Vigente.

✓ Transferencias corrientes - 510/530/550/570 y 590 -: el 8,33% (Ocho con Treinta y Tres por Ciento) mensual de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, en la Ley de Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que en caso de que la cuota financiera exceda el 7% (Siete por Ciento) y el 8,33% (Ocho con Treinta y Tres por Ciento) mensual en las mencionadas partidas presupuestarias, dentro del trimestre correspondiente a una determinada cuota compromiso, el funcionario responsable del SAF deberá solicitar a la Dirección General de Presupuesto la reprogramación de la cuota correspondiente.

De excederse el porcentaje del 21% (Veintiuno por Ciento) para las Partidas de Bienes de consumo - 200 - y Servicios no personales - 300 -, y el 25% (Veinticinco por Ciento) para las Partidas de Transferencias Corrientes - 510/530/550/570 y 590 - se deberá solicitar mediante instrumento legal correspondiente, la excepción al Artículo 1° del Decreto N° 5/3(SH) del 6 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3.- En los organismos Descentralizados y Autárquicos financiados con aportes no reintegrables otorgados por la Administración Central, la cuota financiera no podrá exceder el monto de los aportes otorgados a cada organismo.

ARTICULO 4°.- Comunicar y pasar a sus efectos a la Dirección General de Presupuesto.

ES COPIA FIEL

ALICIA DE F. BANCHEZ  
DIRECTORA DE DESPACHO  
Secretaría de Estado de Hacienda

M. Lic. ADRIÁN GUSTAVO DICKER  
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA